

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual se aportan notificación a la parte demandada. Queda para proveer,

Palmira, 22 de marzo de 2022

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 0233
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00318-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que respecto a la notificación remitida al demandado PEDRO HERNANDEZ, la misma fue enviada a las direcciones de correo electrónico deval.notificacion@policia.gov.co y ditah.gruem-jef@policia.gov.co, direcciones que no se encuentran acredita dentro del proceso, puesto que en el acápite de notificaciones se tiene como direcciones de correo electrónico de este ditah.oac@policia.gov.co y ditah.spqrs@policia.gov.co, razón por lo cual y dando cumplimiento a lo expresado en la norma procesal Artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso segundo, no se tendrá en cuenta dicha notificación, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección del demandado, esta deberá ser informada al despacho para efectos de ser tenida en cuenta como lugar de notificación del mismo; de igual manera dentro de dicha notificación no se evidencia acuse de recibido del mensaje de datos ni constancia del citatorio enviado para efectos de verificarse si efectivamente este fue recibo y cuáles fueron los documentos enviados.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada al demandado PEDRO HERNANDEZ por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de marzo de 2022**

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe823ea84ffb977b24876185c7e96f96dac7ad7e57be4359dad789b01d2c0c7**

Documento generado en 29/03/2022 09:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>